



RESOLUCIÓN CJR23-0273
(18 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y el encargo efectuado mediante Resolución PCSJSR23-127 de 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño por medio del Acuerdo CSJNAA17-453 de 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y Administrativos de Nariño.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-107¹ de 24 de mayo de 2021², conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado.

Mediante la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y Administrativos de Nariño.

Contra dicho acto, la señora **PAOLA ANDREA GUZMAN CUPACAN**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Sostiene que en el ítem denominado **“SOLICITUDES OBJETO DE RECLASIFICACIÓN”** de la Resolución CSJNAR23-203 del 24 de abril de 2023, se encuentra que su solicitud de reclasificación reúne los requisitos establecidos en

¹ *“Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017”.*

² Modificada por la Resolución CSJNAR21- 0327 de 3 de noviembre de 2021.

la convocatoria y que por lo tanto será objeto de reclasificación, sin embargo, en la parte resolutive de la mencionada resolución, no se contaron los puntos adicionales otorgados, manteniendo el mismo puntaje de la reclasificación de 2022.

Por su parte, el señor **SEBASTIAN SANTACRUZ RODRIGUEZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que con la solicitud de reclasificación aportó la especialización en derecho en procesal civil, por lo que corresponde asignarle 20 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante las Resoluciones CSJNAR23-340 y CSJNAR23-341 de 23 de junio de 2023, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los citados integrantes del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085317517	GUZMAN CUPACAN PAOLA ANDREA	401,87	175,00	17,94	5	599,81
1085313469	SANTACRUZ RODRIGUEZ SEBASTIAN	491,24	161,50	17,94	0	670,68

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Nariño mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a los participantes, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085317517	GUZMAN CUPACAN PAOLA ANDREA	401,87	175,00	100	35	711,87
1085313469	SANTACRUZ RODRIGUEZ SEBASTIAN	491,24	161,50	99,77	30	782,51

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, donde a la participante Paola Andrea Guzmán Cupacan, no le fueron asignados puntajes adicionales. Respecto del recurrente Sebastián Santacruz Rodríguez, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085313469	SANTACRUZ RODRIGUEZ SEBASTIAN	491,24	161,50	100	30	782,74

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJNAR23-340 y CSJNAR23-341 de 23 de junio de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió no reponer los puntajes otorgados a los recurrentes, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

- **PAOLA ANDREA GUZMAN CUPACAN**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar la capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en Derecho Comercial	Universidad Externado de Colombia	0 No aplica para el nivel auxiliar
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados dentro del término legal previsto para el efecto, esto es, en los meses de enero y febrero de 2023, se pudo establecer que la impugnante no acreditó formación y/o capacitación adicional.

No es procedente la valoración del título de especialista en Derecho Comercial expedido por la Universidad Externado de Colombia, toda vez que, para el nivel del cargo, esto es, auxiliar, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **SEBASTIAN SANTACRUZ RODRIGUEZ**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar la capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en Derecho Procesal Civil	Universidad de Nariño	0 No aplica para el nivel auxiliar
Total		0

Revisado el caso del impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasa a exponer:

Para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, esto es, auxiliar, los estudios susceptibles de valoración son: a). Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; b). Diplomados y ; c). Estudios de pregrado

Con fundamento en lo anterior, el título de especialista en Derecho Procesal Civil de la Universidad de Nariño aportado por el recurrente, no es procedente su valoración, toda vez que, como ya se mencionó para el nivel del cargo, las especializaciones no dan lugar a otorgar puntaje adicional.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora (e) de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió las solicitudes de reclasificación respecto de los señores **PAOLA ANDREA GUZMAN CUPACAN**, identificada con número de cédula 1.085.317.517 en el factor capacitación adicional y **SEBASTIAN SANTACRUZ RODRIGUEZ**, identificado con número de cédula 1.085.313.469 en el factor capacitación adicional, integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a los señores **PAOLA ANDREA GUZMAN CUPACAN**, identificada con número de cédula 1.085.317.517 y **SEBASTIAN SANTACRUZ RODRIGUEZ**, identificado con número de cédula 1.085.313.469, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



LINA MARCELA ÁLVAREZ PÉREZ

Directora (E)

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/LMAP/ERC/LTDR